



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00718-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTROREYES LDTA
DEMANDADO: BENJAMIN BARRIOS MARTINEZ, MORAYMA ESTHER PAHUANA
BARBOSA y AMELEC JOSE DE AVILA PAHUANA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, donde se observa que a la fecha no reposa en el expediente memorial que indique que fue subsanada. Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 12 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y validada la información, contenida en el expediente se tiene que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendado 15 de agosto de 2023, en tanto que no aportó certificado de existencia y representación legal de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 02 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término señalado mediante auto de fecha calendado 15 de agosto de 2023

SEGUNDO: Ordenar devolverla al demandante con todos sus anexos, sin necesidad de desglose. Previa anotación del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en juzgado
Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SICGMA